



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

14 DE MAYO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1805

DECRETO 104

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de septiembre del año 2024, las Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, aprobó por unanimidad un acuerdo parlamentario emitido por los integrantes de la Junta de Coordinación Política, en el que se establece la confirmación de las Comisiones Ordinarias, por el período del ejercicio constitucional de la presente legislatura, encontrándose entre ellas la Comisión Ordinaria de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero. En consecuencia, este órgano legislativo se declaró legal y formalmente constituido.

II. El 02 de abril del 2025, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Javier May Rodríguez, presentó una Iniciativa de decreto por el que se propone reformar diversas disposiciones de la Ley Forestal del Estado de Tabasco, la cual se dio a conocer ante el Pleno del Congreso del Estado de Tabasco, en sesión de fecha 03 de abril del presente año.

III. Mediante oficio HCE/SAP/0260/2025, de fecha 03 de abril de 2025, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó la citada iniciativa a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

IV. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, estando facultado el Congreso del Estado de Tabasco para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos que contribuyan a la mejor administración del Estado.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones ordinarias son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado de Tabasco, cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Que la Comisión Ordinaria de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción V, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 54, párrafo primero, 58 fracción V, incisos a) y f), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que como se indica en la iniciativa en estudio, mediante Decreto 013, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento I, edición 8575, de fecha 9 de noviembre de 2024, se expidió la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, posteriormente, dicha ley fue reformada en virtud del Decreto 079, publicado en el citado Periódico, en el extraordinario, edición 259, de fecha 16 de diciembre de 2024, en la que se llevó a cabo la reestructuración de la Administración Pública Estatal, alineándola con las necesidades de la sociedad y los compromisos asumidos con la ciudadanía,

garantizando los principios de honestidad y austeridad en el ejercicio de las funciones gubernamentales.

Dentro de la reorganización prevista en la citada Ley Orgánica se pueden observar diversas modificaciones, entre ellas la creación de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual está conformada por la estructura que anteriormente pertenecía a la Secretaría para el Desarrollo Energético y a la Subsecretaría de Sustentabilidad y Cambio Climático, que formaba parte de la antes llamada Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, ahora Secretaría de Bienestar.

Derivado de ello la nueva Secretaría cuenta con dos subsecretarías, la de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la de Desarrollo Energético, cuyo objetivo es la protección, preservación y restauración ambiental, así como la vinculación con el sector energético. Adicionalmente, dicha dependencia, se hace cargo de la Comisión Estatal Forestal, que era un organismo desconcentrado adscrito a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, que actualmente se denomina Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca; así como, del Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKA", organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático."

Los cambios introducidos en la Ley responden a la necesidad de readecuar el marco jurídico, el cual constituye la base estructural, social y gubernamental para el adecuado funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública y tienen como objetivo principal reforzar la capacidad de respuesta en el ejercicio de las actividades del actual gobierno y garantizar el desarrollo social e impulsar una relación más estrecha y efectiva entre el gobierno y la ciudadanía.

Que de igual manera, las reformas planteadas en la iniciativa, se encuentran alineadas con el Eje Transformador número 9, titulado "Austeridad y Rendición de Cuentas para la Transformación", del Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, cuya finalidad es eliminar la duplicidad de funciones y mejorar la atención de los servicios en beneficio de la ciudadanía, a su vez, los alcances de este eje incluyen la reducción del gasto corriente en el presupuesto de egresos, la disminución de las secretarías de estado de 16 a 14, así como la administración eficiente, eficaz, honrada y transparente de los recursos públicos, lo cual generará beneficios para la población tabasqueña. De igual manera, se dará cumplimiento al compromiso transformador número 26, que establece la realización de una reestructuración administrativa del gobierno,

basada en los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia en el uso y aplicación de los recursos públicos.

QUINTO.- Que en ese contexto, se considera viable expedir las reformas contenidas en la iniciativa en cuestión, ya que se coincide en la necesidad de armonizar las disposiciones de la Ley Forestal del Estado de Tabasco a la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, utilizar el lenguaje inclusivo y alinearla al Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030.

SEXTO.- Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 104

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 3, párrafo vigesimoséptimo; 12; 67, párrafo primero y último; 68, fracciones I y II; y 84, primer párrafo de la Ley Forestal del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley Forestal del Estado de Tabasco

Artículo 3.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Secretaría: Secretaría de **Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible**;

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 12.- La Comisión Estatal estará a cargo de una **Directora o** Director General, quien será designado por **la persona** Titular del Poder Ejecutivo Estatal, debiendo recaer tal nombramiento preferentemente en un profesionista forestal con experiencia en la materia.

La Directora o Director General representará legalmente a la Comisión Estatal en el cumplimiento de su objeto, adscribiendo las unidades administrativas de la misma y aplicando los manuales, criterios y lineamientos administrativos que emita la Secretaría, pudiendo además delegar sus facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables

Artículo 67.- El consejo está integrado por **una Presidenta o** Presidente Propietario y un Suplente, una **Secretaria o** Secretario Técnico y por una **Consejera o** Consejero representante de cada uno de los siguientes sectores:

I. a la X. ...

Cada sector, miembro del consejo, estará conformado por una **consejera o** consejero titular y uno suplente. La incorporación de los diferentes sectores al Consejo Estatal Forestal, así como para otros sectores será mediante invitación **de la Presidenta o** Presidente.

Artículo 68.- ...

- I. **La Presidenta o** Presidente, quién será **la persona** Titular del Ejecutivo del Estado, quien contará con un suplente, que será la persona titular de la Secretaría;
- II. **La Secretaria o** Secretario Técnico, quién será designado por **la Presidenta o** Presidente del Consejo Estatal Forestal, no pudiendo recaer dicho encargo, en una servidora o servidor público de la Secretaría; y
- III. ...

Artículo 84.- La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, la determinará la Comisión Estatal y serán aplicadas por la Secretaría de **Administración** y Finanzas del Gobierno del Estado, en la forma siguiente:

I. y II. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

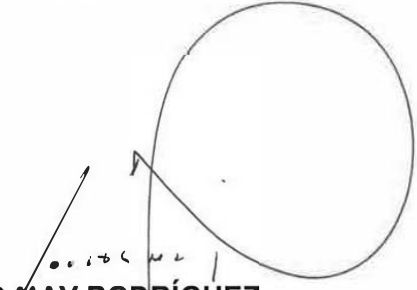
TERCERO. Dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán llevar a cabo todas las adecuaciones correspondientes a los ordenamientos de la Comisión Estatal Forestal.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

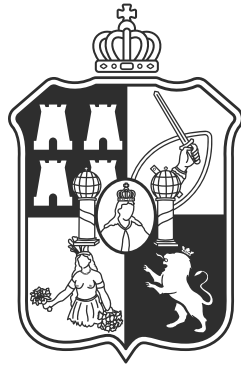


JAVIER MAY RODRÍGUEZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE
LOS SANTOS
CONSEJERO JURÍDICO DEL
PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,
Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: xXxo2rnOdP9/eOmZxGSpKcX1dH5DF88DRZWN+VNz01LleycF4AZVd89u1RXg6a+APP+Ws1
XAYSCC3oDSYFi4sBJI48ZzesfCY/3/5cGtz9t2Q/ZDzNCZYEKbmAa5/ZiZmYOU/ymQltuZHpw5MKbJVbjH6V47IGD
grKWRwq65ICX0GQz9snWFePw36C1Ax326NZVink8/Zfl664P7ywbV5ICQLO3/Boj9JzJUQJ4HEDoe/7R+6o1yDza
zx+njxgrQth0WYNTzhcwMjBu8a0oNB6PKR4S4d1xnVtXaRkdCr13lleEjodT9OTrKN0bquYkaioyJXNVI11ujVNEXG
nZ8Q==